



RESOLUCIÓN No. 4 1 1 8 4 DE 2016

3 0 MAR 2016

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que "la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario."

Que el artículo 339 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 en el parágrafo 8º del artículo 16° señala el mecanismo para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal.

Que con el Decreto 2191 de agosto 4 de 2003, se adoptó el Glosario Técnico Minero el cual es de obligatorio uso por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios. El mencionado glosario define entre otras: Canteras de Formación de Aluvión, Canteras de Roca y Recebo.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería- ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 "Por el cual se reasignan unas funciones" reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME entre otras, la función de fijar los precios de los diferentes minerales





RESOLUCIÓN No. . - 1 8 4 DE 2016

(3 0 MAR 2016

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías"

para efectos de la liquidación de regalías.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley. Así mismo se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que con base en esa facultad, la Agencia Nacional de Minera mediante la Resolución 0850 del 24 de diciembre de 2013, estableció los términos y condiciones para la determinación de precios base de liquidación de regalías de minerales no metálicos y minerales radioactivos.

Que mediante la Resolución 105 del 2 de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Minería modificó el artículo 2º del capítulo I de la Resolución 0850 del 24 de diciembre de 2013, actualizando la clasificación de los minerales, buscando contextualizar los minerales dentro del sistema estadístico nacional, con el fin de unificar criterios de análisis entre los diferentes usuarios de las estadísticas del sector minero a nivel nacional e internacional.

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales no metálicos en boca o borde de mina vigentes en el Registro Minero Nacional, de la siguiente manera:

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad
			Res II Trim. 2016
	CALIZA PARA CAL O CEMENTO	- 200 t alou 100	6,817.22
CALIZAS	DOLOMITA	Tit om	25,662.75
ARCILLAS INDUSTRIALES	ARCILLAS BENTONICAS	The second of the second	16,676.44



-- 184

3 0 MAR 2016



MinMinas Ministerio de Minas y Energía

and the way to be	ARCILLAS REFRACTAREAS	t	22,276.74
	ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA	1	16,172.13
ARCILLAS	ARCILLAS FERRUGINOSAS	t	16,692.63
COMUNES	ARCILLAS MISCELANEAS		16,692.63
	ARCILLAS CAOLINITICAS	t	10,642.33
	ARENAS*	m3	19,145.92
ROCAS Y	GRAVAS*	m3	18,000.75
MATERIALES DE CONSTRUCCION	BASALTO	t	7,233.43
	DIABASA	m3	5,581.86
	RECEBO	m3	8,359.36
	ASFALTITAS	m3	107,170.31
remain to a	GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	774,673.90
	GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3)	m3	386,939.53
	MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE)	m3	374,287.90
	MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	42,717.02
	MARMOL EN RAJÓN	m3	54,839.48
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	488,330.76
ROCAS RNAMENTALES	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	155,235.11
	PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA	m3	205,050.76
	ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	319,342.63
	ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	125,014.63
	SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	439,097.44
	SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3	m3	204,024.62
	SERPENTINITA	t	25,723.80
	ARENAS SILICEAS	m3	16,013.94
	ASBESTO O CRISOLITO	t	16,028.36
MINERALES NO	MINERAL DE AZUFRE	t	12,033.03
ETALICOS PARA SO INDUSTRIAL	BARITA	t	165,831.06
	BAUXITA	t	27,497.82
	CARBONATO DE CALCIO (CALCITA)	t	55,720.03





	CUARZO		16,218.56
	FELDESPATOS	- 134.3	24,326.46
	FLUORITA	1	155,516.88
	GRAFITO		34,010.37
	MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA	t	101,628.74
	PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO)	t	11,388.45
	TALCO	· ·	76,735.83
	YESO	t	79,039.82
041	SAL MARINA		33,927.47
SAL	SAL TERRESTRE (GEMA)	· ·	44,394.99
FOSFATOS	ROCA FOSFORICA		96,815.31

PARÁGRAFO PRIMERO: Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

ARTICULO TERCERO: Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN

Director General

Elaboró: MAP / JEP Revisó: MCL / SCC





SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE LOS MINERALES NO METALICOS PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS II TRIMESTRE DE 2016.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 850 del 24 de diciembre de 2013 estableció las metodologías para la fijación del precio base de los minerales no metálicos, Resolución que fue modificada en su artículo 2º del capítulo I mediante la Resolución 105 del 2 de marzo de 2016 por la Agencia Nacional de Minería.

METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE DE LOS MINERALES NO METÁLICOS Y MINERALES RADIOACTIVOS

METODOLOGÍAS. Según la disponibilidad de la información, la normatividad sobre el establecimiento de precios, los resultados de un estudio base si lo hubiere, la oferta y la comercialización de los minerales indicados en el artículo 6° para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una o la combinación de las siguientes metodologías:

- i. El precio de venta internacional de una publicación seleccionada por la UPME como indicador de mercado del mineral para el trimestre inmediatamente anterior, con una deducción correspondiente a los costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación.
- ii. La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular (es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral.
- iii. Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, encuestas directas a los explotadores y/o comercializadores, o fuentes indirectas como registros o datos estadísticos de los precios de compraventa al consumidor final del mineral extraído en el territorio nacional.

ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA. Para la actualización periódica de precios de minerales no metálicos y minerales radioactivos que se determinen según el resultado de los estudios base se adoptarán las siguientes fuentes de información, según se apliquen:

- 1. Precios y costos de operación suministrada por titulares mineros.
- Estudios de precios al consumidor final por medio de encuestas o sondeos de mercado.
- 3. Precios internacionales.
- 4. Formato Básico Minero (FBM).
- 5. Índice de Precios al Productor (IPP) o Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- 6. Programas de Trabajos y Obras (PTO), Programas de Trabajos e Inversiones (PTI).
- 7. Declaraciones de Exportación (DEX)
- 8. Tarifas de fletes marítimos y terrestres de fuentes especializadas u oficiales en costos de transporte.
- 9. Información de costos de manejo y operación portuaria.
- 10. Resultados del Censo Minero.





Precios y variaciones anuales para los minerales no metálicos

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad	Precio en Boca de Mina \$/Unidad Res II Trim. 2015	Variación Anual %
			Res II Trim. 2016		
CALIZAC	CALIZA PARA CAL O CEMENTO	State of the state	6,817.22	14,421.73	-52.73%
CALIZAS	DOLOMITA	20 t 1	25,662.75	23,236.62	10.44%
ARCILLAS	ARCILLAS BENTONICAS	t	16,676.44	15,099.87	10.44%
INDUSTRIALES	ARCILLAS REFRACTAREAS	t	22,276.74	20,170.72	10.44%
60 , 60 60 7 Pl.	ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA	A file to all	16,172.13	14,643.23	10.44%
ARCILLAS	ARCILLAS FERRUGINOSAS	t	16,692.63	15,114.53	10.44%
COMUNES	ARCILLAS MISCELANEAS	t	16,692.63	15,114.53	10.44%
	ARCILLAS CAOLINITICAS	t	10,642.33	9,636.21	10.44%
	ADENAC:	ismirr em	10 145 02	19,118.59	0.14%
	ARENAS* m3	19,145.92	16,630.24	15.13%	
ROCAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	GRAVAS* m3 18	10,000.75	16,991.94	5.94%	
		m3	18,000.75	16,265.16	10.67%
	BASALTO	t	7,233.43	6,549.58	10.44%
	DIABASA	m3	5,581.86	9,789.12	-42.98%
	RECEBO	m3	8,359.36	7,569.07	10.44%
	ASFALTITAS	m3	107,170.31	97,038.52	10.44%
an Sight The South Liverille The Helice	GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	774,673.90	701,436.88	10.44%
	GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3)	m3	386,939.53	350,358.59	10.44%
	MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE)	m3	374,287.90	338,903.04	10.44%
	MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	42,717.02	38,678.59	10.44%
	MARMOL EN RAJÓN	m3	54,839.48	49,655.01	10.44%
ROCAS DRNAMENTALES	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	488,330.76	442,164.38	10.44%
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	155,235.11	140,559.31	10.44%
	PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA	m3	205,050.76	185,665.43	10.44%
	ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	319,342.63	289,152.25	10.44%
	ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	125,014.63	113,195.85	10.44%
	SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	439,097.44	397,585.54	10.44%





	SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	204,024.62	184,736.31	10.44%
	SERPENTINITA	t	25,723.80	23,291.90	10.44%
	ARENAS SILICEAS	m3	16,013.94	14,500.00	10.44%
	ASBESTO O CRISOLITO	t	16,028.36	14,513.05	10.44%
	MINERAL DE AZUFRE	t	12,033.03	18,090.05	-33.48%
	BARITA	t	165,831.06	150,153.53	10.44%
	BAUXITA	ť	27,497.82	24,898.20	10.44%
MINERALES NO METALICOS PARA USO	CARBONATO DE CALCIO (CALCITA)	t	55,720.03	50,452.31	10.44%
	CUARZO	t	16,218.56	14,685.27	10.44%
INDUSTRIAL	FELDESPATOS	t	24,326.46	22,026.66	10.44%
	FLUORITA	t	155,516.88	140,814.45	10.44%
	GRAFITO	t	34,010.37	30,795.05	10.44%
	MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA	t	101,628.74	92,020.85	10.44%
	PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO)	a t	11,388.45	10,311.79	10.44%
	TALCO	t	76,735.83	69,481.29	10.44%
	YESO	t	79,039.82	71,567.46	10.44%
	SAL MARINA	t	33,927.47	30,720.00	10.44%
SAL	SAL TERRESTRE (GEMA)	t	44,394.99	40,197.92	10.44%
FOSFATOS	ROCA FOSFORICA	t	96,815.31	87,662.47	10.44%

Fuente: UPME

Arenas* Corresponde para el II trimestre de 2015 a los precios base de arena de cantera y arena de rio. Gravas* Corresponde para el II trimestre de 2015 a los precios base de grava de cantera y grava de rio

Teniendo en cuenta la información obtenida a través del sondeo de mercado realizado determino actualizaciones de algunos precios base de minerales como caliza, Mineral de Azufre y Diabasa, se procedió a actualizar la información sustentada en la estructura de costos de dichos minerales.

De igual forma se procedió a actualizar el precio base de los demás minerales establecidos en la Resolución No 105 del 02 de marzo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, utilizando el IPP para la vigencia anual.

Por tal razón, se indexaron los precios base con el Índice de Precios al Productor, que para la vigencia y asociado a consumo intermedio fue de 10.44%.

Los precios modificados obedecen a las siguientes características:

1. Caliza.

Se obtuvo información suministrada por Cementos Argos Planta de Cartagena, que complemento la muestra y estableció un volumen de 3.315.400,41 toneladas.

Dicha información esta soportada en la estructura de costos suministrada bajo Rad UPME No 20161110013892 de 29-03-2016 con los siguientes resultados:





Mineral	Costo producción \$/t	Volumen t	costo Unitario
	7,448,857,594.00	516,502.41	\$ 15,927.50
Caliza	14,375,222,287.00	2,798,898.00	5,136.03
Total	21,824,079,881.00	3,315,400.41	6,817.22

Fuente: Cálculos UPME

Está significativa variación respecto a la resolución anterior, está asociado a un mayor volumen de producción y a unos menores costos de producción por economías de escala; información sustentada en el formulario de costos.

2. Diabasa.

Se obtuvo información suministrada por Triturados El Chocho en el Valle del Cauca que corresponde a los Contratos de Concesión: 13551, 13734, 15778, 1562, Registro Minero 028 y Licencia 18920.Dicha información capturada, complemento la muestra y estableció un volumen de 317.057,68 toneladas.

Dicha información esta soportada en la estructura de costos suministrada bajo Rad UPME No 20161110013922 de 29-03-2016 con los siguientes resultados:

Mineral	Costo producción \$/m3	Volumen m3	Costo Unitario
	1,090,736,000.00	144,000.00	8,365.41
Diabasa	565,151,056.00	173,057.68	3,265.68
Total	1,655,887,056.00	317,057.68	5,581.86

Fuente: Cálculos UPME

Está significativa variación respecto a la resolución anterior, está asociado a un mayor volumen de producción y a unos menores costos de producción por economías de escala; información sustentada en el formulario de costos.

3. Mineral de Azufre.

Se obtuvo información suministrada por Emicauca que sustenta los costos de producción para mineral de azufre soportada en la estructura de costos suministrada bajo Rad UPME No 20161110013902 de 29-03-2016 con los siguientes resultados:

Mineral de Azufre	Costos Extracción anuales \$/t
Mano de Obra	408,714,671
Materiales	432,889,338
C. D. Subcontratación	8,313,087
C.D. Servicios Públicos	43,813,889





Ambientales	231,153
Depreciación	23,423,745
Total Costos	917,385,883
Volumen Producido t	76,239
Precio base de Mineral de Azufre	12,033.03

Fuente: Cálculos UPME.

Está significativa variación respecto a la resolución anterior, está asociado a un mayor volumen de producción y a unos menores costos de producción por economías de escala; información sustentada en el formulario de costos.

4. Arenas.

La información para precio base de arenas establecida en la Resolución No 105 de 2016, parte de la actualización de los precios de arena de cantera y arena de rio de la Resolución del II trimestre de 2015. Dicha información determina los siguientes resultados:

MINERAL	Volumen Mineral m3	Participación %	Costo \$/m3
ARENA RIO	89,413.00	71.64%	18,366.61
ARENA CANTERA	35,392.00	28.36%	21,114.76
TOTAL	124,805.00	100.00%	19,145.92

Fuente: cálculos UPME.

La Resolución No 105 de 2016 elimina la diferenciación entre arena de río y arena de cantera, señalando únicamente arena.

5. Gravas.

La información para precio base de gravas establecida en la Resolución No 105 de 2016, parte de la actualización de los precios de gravas de cantera y gravas de rio de la Resolución del II trimestre de 2015. Dicha información determina los siguientes resultados:

MINERAL	Volumen Mineral m3	Participación %	Costo \$/m3
GRAVA DE RIO	1,094,272.00	95.35%	17,963.41
GRAVA DE CANTERA	53,387.00	4.65%	18,766.07
TOTAL	1,147,659.00	100.00%	18,000.75

Fuente: cálculos UPME.





La Resolución No 105 de 2016 elimina la diferenciación entre grava de río y grava de cantera, señalando únicamente grava.

- 6. Los demás minerales que se les fijo precio base para liquidar regalías se actualizaron utilizando el IPP de vigencia anual, como está establecido en la Resolución No 850 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que no se obtuvo información consistente para actualizar los demás minerales.
- 7. Para los siguientes minerales establecidos en la Resolución No 105 del 02 de marzo de 2016, la UPME no cuenta con la información para fijar dichos precios. Una vez, la información sea obtenida, se procederá a actualizarlos de acuerdo a la normatividad vigente.

Los minerales a actualizar son:

ARCILLAS ESPECIALES

SERPENTINA

OTRAS ROCAS O TRITURADOS EMPLEADOS PARA LA CONSTRUCCION

SERPENINA EN RAJON

OTRAS ROCAS ORNAMENTALES

OTROS MINERALES NO METALICOS DE USO INDUSTRIAL

MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO

Preparó Jorge Forero Castalle la Revisó Sara Catalina Cárdenas

MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO